

CONTRATO LG-16/2023

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE FONAVIPO"

Libre Gestión

Financiado con Fondos Propios de FONAVIPO

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, del domicilio de
 Departamento de actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal
 del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se llamará "El Contratante", El Fondo o FONAVIPO,
 Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, y por otra parte el señor ISRRRAEL
 ANTONIO ARIAS CHICAS, mayor de edad, del domicilio de : Departamento de
 , actuando en su calidad de Apoderado General Judicial Administrativo de la Sociedad MULTISERVICIOS
 A Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.,
 de este domicilio, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "El Contratista", convenimos
 en celebrar el presente Contrato de Servicios de Mantenimiento preventivo y correctivo, el cual será financiado
 con Fondos Propios de FONAVIPO y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones
 de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL
 CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados
 en forma conjunta con él Contrato mismo, términos de referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de
 compra expedida por el contratante, documentos de oferta económica, las garantías solicitadas por el
 Contratante y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos
 son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará
 prevalecer lo establecido en el Contrato o lo que mejor favorezca al contratante CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
 DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA
 FLOTA DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE FONAVIPO. CLAUSULA TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES
 TECNICAS DEL SERVICIO: El contratista cumplirá con las especificaciones técnicas siguientes: **Gestión y Soporte
 Técnico:** a) El Contratista en coordinación con la Unidad Administrativa, es responsable del correcto
 funcionamiento de los equipos objeto del servicio, excepto cuando las causas de su fallo sean debidas al mal
 uso, por desgaste natural de la pieza debido al uso, casos fortuitos o causas de fuerza mayor, quedando en todo
 caso obligado el contratista a la reparación inmediata, por trabajos mal ejecutados dentro del periodo de
 garantía por el trabajo realizado; b) El Contratista cuando realice diagnóstico de fallas y determine que estas han
 sido provocadas por el mal uso o negligencia del motorista, enviará informe escrito, dando las explicaciones a la
 Unidad Administrativa, a más tardar 48 horas después de haber recibido el vehículo. **Mantenimiento Preventivo:**
 El mantenimiento preventivo se orientará a aquellas actividades dedicadas a prevenir el deterioro de los equipos

del servicio, procurando que éstos alcancen y se mantengan en un nivel óptimo de funcionamiento y rendimiento en términos operacionales, dichas actividades se agrupan en la denominada RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO la cual se ejecutará cada 5,000 – 6,000 kilómetros de recorrido o cada 3 meses, lo que ocurra primero para los vehículos motor diésel y 5,000 – 6,000 kilómetros de recorrido o cada 6 meses para vehículos gasolina lo que ocurra primero o de acuerdo a la programación que señale la Unidad Administrativa. Para efectos de cumplimiento el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) exigirá al oferente en su calidad de contratista, el cumplimiento de las rutinas de mantenimiento mostrada en CUADRO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO, en esta se describen las acciones principales que deben ejecutarse. El Contratista deberá elaborar el cuadro antes mencionado según ítems mencionados en el anexo (agregados en los Términos de Referencia). **Mantenimiento correctivo:** El mantenimiento correctivo se define como el servicio que presta el oferente en calidad de contratista, donde tenga que desarrollar operaciones ordenadas por la Unidad Administrativa en razón de fallas que presenten los equipos y que imposibiliten su uso en óptimas condiciones. Este mantenimiento se refiere a solventar fallas mediante sustitución o reparación de partes, e incluye: Reparaciones en los sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicos, mano de obra, repuestos y materiales. Los repuestos deberán ser nuevos, genuinos u originales. El contratista deberá proporcionar un listado de precios unitarios y también un listado de operaciones posibles con sus costos correspondientes de mano de obra, así como de los repuestos a utilizar detallándose el número de parte, descripción y costo, basándose como mínimo, en los diferentes cuadros según el sistema descrito, debiendo listar las operaciones y repuestos con sus precios correspondientes, presentando el nivel de detalle más amplio posible especialmente los relacionados a trabajos de mayor frecuencia de falla, por ejemplo: reparación de embrague, bomba de agua, sistemas de frenos, sistema eléctrico de luces, sistema de arranque, sistema de carga, etc. Los cuadros detallados de rutinas de mantenimiento correctivo deben elaborarse según ítems de vehículos. **CLAUSULA CUARTA: OTRAS CONDICIONES:** a) El contratista, deberá presentar a más tardar dos días después de haber retirado el vehículo, a la Unidad Administrativa presupuesto de mantenimiento preventivo, así como el correctivo si aplica, para su autorización; b) El contratista deberá devolver los repuestos sustituidos; c) El contratista deberá adjuntar facturas o salidas de bodega (cuando aplique) por repuestos adquiridos para la reparación de los vehículos; d) El contratista deberá recoger y dejar en las oficinas administrativas del Fondo, los vehículos que se les haya brindado el mantenimiento; e) El contratista, deberá atender llamadas de emergencia en un lapso no mayor de dos horas; f) El contratista deberá trasladarse para atender emergencias por desperfectos en vehículos institucionales en el lugar que se requiera. **CLAUSULA QUINTA: TIEMPO DE ENTREGA:** La entrega del servicio será durante la vigencia del contrato para el año dos mil veintitrés y será de acuerdo a requerimiento del Administrador de Contrato; debiendo realizarse el mantenimiento sea correctivo o preventivo, de forma ágil, de

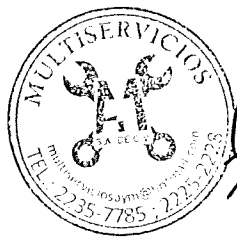
acuerdo a la complejidad de cada caso y mantenimiento informado al Administrador de Contrato. CLAUSULA SEXTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA: i) LUGAR: Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, San Salvador. ii) NUMERO DE ENTREGA: De acuerdo a la necesidad durante la vigencia del contrato, resumiéndolo en doce (12) entregas, una (1) por cada mes de servicios. CLAUSULA SEPTIMA: CREDITO SOLICITADO: Mínimo Veinte (20) días calendario, a partir de la emisión del Quedan respectivo; tomar en cuenta que si la oferta específica un periodo menor al solicitado, el sistema lo tomará como incumplimiento al evaluar, a menos que el evaluador justifique con al menos una razón de peso. CLAUSULA OCTAVA: PLAZO: El plazo de contratación es por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado, según lo estipulado en el artículo ochenta y tres de la LACAP. PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato, el Administrador del mismo debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el pago del periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato o finalización de labores de FONAVIPO en el mes de diciembre. CLAUSULA NOVENA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: FONAVIPO pagará al Contratista por los servicios prestados hasta la cantidad de hasta CUARENTA Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$48,000.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). FORMA DE PAGO: Se pagará mediante doce cuotas, una por cada mes de servicio, el trámite iniciará contra la presentación de la factura y acta de recepción del servicio, firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. No se realizarán pagos por servicios no prestados o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir. ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será el Encargado de Transporte y servicios de apoyo, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato, sus condiciones estarán sujetas a lo estipulado en el artículo ochenta y dos de la LACAP. CLAUSULA DECIMA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El Contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza o cheque certificado, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un (10%) diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15), La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAAA" hasta "EA-" (ver Anexo No. 5 de los términos de referencia). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo

estipulado en el Artículo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, “Si el plazo se fija por meses o años”, éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el veinte de mes en este año, deberá finalizar el veinte del mismo mes en el año siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado conforme al marco legal aplicable al mismo y por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso, y b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veintidós cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para El Contratista:

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley.

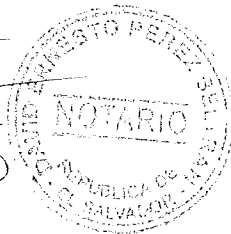
CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]



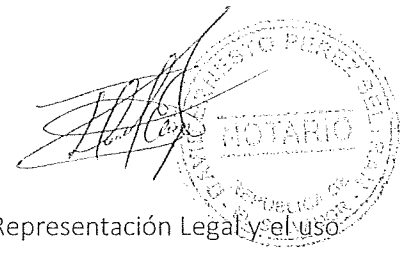
[Handwritten mark]

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, del domicilio de
Departamento de . comparecen por una parte el Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de
años de edad, del domicilio de , a
quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

siendo el número de Identificación Tributaria homologado, actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva , nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo , número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte comparece, el señor ISRAEL ANTONIO ARIAS CHICAS, de años de edad, del Domicilio de , Departamento de , a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número)

actuando en su de Apoderado General Judicial Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación de MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTI SERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V., de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia de la Escritura Pública de constitución de la referida Sociedad, otorgada ante los oficios del Notario José Roberto Hidalgo Lemus, a las nueve horas del día ocho de septiembre del año dos mil nueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día once de septiembre del año mil dos mil nueve, en la que consta que su Naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado, que su plazo



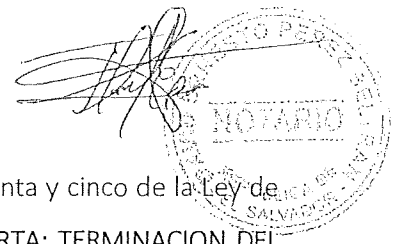
es indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad y que la Representación Legal y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario de la Sociedad, quien es elegido para un periodo de cinco años. b) Fotocopia de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada ante los oficios del Notario Ricardo Vasquez Jandres, a las doce horas del día veinte de diciembre del año dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de enero del dos mil catorce, en la que aumenta el capital social mínimo, incorporando en el mismo texto todas las cláusulas del pacto social y modificar las cláusulas pertinentes en lo relativo a lo que manda actualmente el Código de Comercio, en el que consta que su Naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad y que la Representación Legal y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario de la Sociedad, quien es elegido para un periodo de cinco años; y c) Credencial de elección del Administrador Único propietario y suplente, extendida por la Secretaria de la Junta de la sociedad, señora Sara Cristina Martínez de Arias, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Erick Gilberto Arias Martínez, fue nombrado Administrador Único Propietario de la Sociedad Multiservicios A y M, S.A. de C.V., para un nuevo período de cinco años, a partir del día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho; y d) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo con Clausulas Especiales, otorgado por el señor Erick Gilberto Arias Martinez, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTI SERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.,, a favor del ingeniero ISRAEL ANTONIO ARIAS CHICAS ,ante los oficios del Notario Natividad de Jesús Paniagua Berrios, a las quince horas con treinta minutos, del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y CINCO del Libro DOS MIL NOVECEINTOS CATORCE, del Registro de otros contratos Mercantiles, el día catorce de enero del año dos mil diecinueve; Poder en que consta que la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad mencionada y de la legitimidad de la personería con que actúa el representante de la misma y en donde consta que el ingeniero se encuentra plenamente facultado para otorgar actos como el presente, y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista" y ME DICEN: Que reconocen las obligaciones contraídas desde de inicio de la entrada de vigencia del presente contrato, según los términos de referencia y que han convenido en celebrar el anterior Contrato de prestación de Servicios de Mantenimiento preventivo y correctivo para la flota de vehículos propiedad de fonavipo, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual será financiado con Fondos Propios y se registrá por las

disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: "*****"CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él Contrato mismo, términos de referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el contratante, documentos de oferta económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en el Contrato o lo que mejor favorezca al contratante CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE FONAVIPO. CLAUSULA TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO: El contratista cumplirá con las especificaciones técnicas siguientes: **Gestión y Soporte Técnico:** a) El Contratista en coordinación con la Unidad Administrativa, es responsable del correcto funcionamiento de los equipos objeto del servicio, excepto cuando las causas de su fallo sean debidas al mal uso, por desgaste natural de la pieza debido al uso, casos fortuitos o causas de fuerza mayor, quedando en todo caso obligado el contratista a la reparación inmediata, por trabajos mal ejecutados dentro del periodo de garantía por el trabajo realizado; b) El Contratista cuando realice diagnóstico de fallas y determine que estas han sido provocadas por el mal uso o negligencia del motorista, enviará informe escrito, dando las explicaciones a la Unidad Administrativa, a más tardar 48 horas después de haber recibido el vehículo. **Mantenimiento Preventivo:** El mantenimiento preventivo se orientará a aquellas actividades dedicadas a prevenir el deterioro de los equipos del servicio, procurando que éstos alcancen y se mantengan en un nivel óptimo de funcionamiento y rendimiento en términos operacionales, dichas actividades se agrupan en la denominada RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO la cual se ejecutará cada 5,000 – 6,000 kilómetros de recorrido o cada 3 meses, lo que ocurra primero para los vehículos motor diésel y 5,000 – 6,000 kilómetros de recorrido o cada 6 meses para vehículos gasolina lo que ocurra primero o de acuerdo a la programación que señale la Unidad Administrativa. Para efectos de cumplimiento el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) exigirá al oferente en su calidad de contratista, el cumplimiento de las rutinas de mantenimiento mostrada en CUADRO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO, en esta se describen las acciones principales que deben ejecutarse. El Contratista deberá elaborar el cuadro antes mencionado según ítems mencionados en el anexo (agregados en los Términos de Referencia). **Mantenimiento correctivo:** El mantenimiento correctivo se define como el servicio que presta el oferente en calidad de contratista, donde tenga que desarrollar operaciones ordenadas por la Unidad Administrativa en razón de fallas que presenten los equipos y que imposibiliten su uso en óptimas condiciones. Este mantenimiento se refiere a solventar fallas mediante sustitución o reparación de partes, e



incluye: Reparaciones en los sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicos, mano de obra, repuestos y materiales. Los repuestos deberán ser nuevos, genuinos u originales. El contratista deberá proporcionar un listado de precios unitarios y también un listado de operaciones posibles con sus costos correspondientes de mano de obra, así como de los repuestos a utilizar detallándose el número de parte, descripción y costo, basándose como mínimo, en los diferentes cuadros según el sistema descrito, debiendo listar las operaciones y repuestos con sus precios correspondientes, presentando el nivel de detalle más amplio posible especialmente los relacionados a trabajos de mayor frecuencia de falla, por ejemplo: reparación de embrague, bomba de agua, sistemas de frenos, sistema eléctrico de luces, sistema de arranque, sistema de carga, etc. Los cuadros detallados de rutinas de mantenimiento correctivo deben elaborarse según ítems de vehículos. CLAUSULA CUARTA: OTRAS CONDICIONES: a) El contratista, deberá presentar a más tardar dos días después de haber retirado el vehículo, a la Unidad Administrativa presupuesto de mantenimiento preventivo, así como el correctivo si aplica, para su autorización; b) El contratista deberá devolver los repuestos sustituidos; c) El contratista deberá adjuntar facturas o salidas de bodega (cuando aplique) por repuestos adquiridos para la reparación de los vehículos; d) El contratista deberá recoger y dejar en las oficinas administrativas del Fondo, los vehículos que se les haya brindado el mantenimiento; e) El contratista, deberá atender llamadas de emergencia en un lapso no mayor de dos horas; f) El contratista deberá trasladarse para atender emergencias por desperfectos en vehículos institucionales en el lugar que se requiera. CLAUSULA QUINTA: TIEMPO DE ENTREGA: La entrega del servicio será durante la vigencia del contrato para el año dos mil veintitrés y será de acuerdo a requerimiento del Administrador de Contrato; debiendo realizarse el mantenimiento sea correctivo o preventivo, de forma ágil, de acuerdo a la complejidad de cada caso y mantenimiento informado al Administrador de Contrato. CLAUSULA SEXTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA: i) LUGAR: Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, San Salvador. ii) NUMERO DE ENTREGA: De acuerdo a la necesidad durante la vigencia del contrato, resumiéndolo en doce (12) entregas, una (1) por cada mes de servicios. CLAUSULA SEPTIMA: CREDITO SOLICITADO: Mínimo Veinte (20) días calendario, a partir de la emisión del Quedan respectivo; tomar en cuenta que si la oferta específica un periodo menor al solicitado, el sistema lo tomará como incumplimiento al evaluar, a menos que el evaluador justifique con al menos una razón de peso. CLAUSULA OCTAVA: PLAZO: El plazo de contratación es por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado, según lo estipulado en el artículo ochenta y tres de la LACAP. PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato, el Administrador del mismo debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el pago del periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato o finalización de labores de FONAVPO en

el mes de diciembre. CLAUSULA NOVENA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: FONAVIPO pagará al Contratista por los servicios prestados hasta la cantidad de hasta CUARENTA Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$48,000.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). FORMA DE PAGO: Se pagará mediante doce cuotas, una por cada mes de servicio, el trámite iniciará contra la presentación de la factura y acta de recepción del servicio, firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. No se realizarán pagos por servicios no prestados o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir. ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será el Encargado de Transporte y servicios de apoyo, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato, sus condiciones estarán sujetas a lo estipulado en el artículo ochenta y dos de la LACAP. CLAUSULA DECIMA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El Contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza o cheque certificado, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un (10%) diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15), La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAAA" hasta "EA-" (ver Anexo No. 5 de los términos de referencia). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Artículo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el veinte de mes en este año, deberá finalizar el veinte del mismo mes en el año siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado conforme al marco legal aplicable al mismo y por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las



obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso, y b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veintidós cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para El Contratista:

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Y YO el suscrito Notario DOY FE, que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de seis hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

EM

